



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

N° 167-2012-GRA/PR

VISTOS:

El Informe N° 001-2012-GRA/CE01 del 15 Febrero 2012, y el Proveído del Gerente General Regional, mediante las cuales solicitan la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe 001-2012-GRA/CE01 del Presidente Comité Especial Permanente N° 01, remite todo lo actuado en el Proceso de Adquisición ADS N° 002-2012-GRA, para la elevación de Observaciones del Proceso ADS N° 002-2012-GRA al Titular de la entidad.

Que, en mérito a la Solicitud N° 0004-2012 de la Empresa Diseños Acabados & Distribuciones EIRL solicitan la Elevación de la Observación N° 01 a la bases del proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2012-GRA, Primera Convocatoria, Adquisición de plancha Termo acústica para a la Obra Construcción del Coliseo Polideportivo de Aplao, Provincia de Castilla, Región Arequipa.

Que, en cuanto a la Observación N° 1 con referencia al Capítulo III Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos de la ADS 002-2012-GRA.- Fundamentan la elevación de la Observación señalando que INDECOPI acredita a través de su Organismo Sistema Nacional de Acreditación -SNA a diversos laboratorios, el cual establece no solo normas con las que pueden certificar y/o realizar análisis los laboratorios acreditados por el SNA.

Se señala que el Certificado de Calidad emitido por el laboratorio acreditado por INDECOPI tiene un costo elevado, encareciendo el proceso de selección observado para todos los postores.

Además acota que el certificado UL garantiza la calidad de los productos ofertados, así como el certificado de calidad del fabricante, siendo un factor de evaluación repetitivo y costo el solicitar el certificado de calidad emitido por el laboratorio acreditado por INDECOPI.

Que, no existe respuesta del Comité Especial Permanente N° 01 a la Observación efectuada por la Empresa Diseños Acabados & Distribuciones EIRL de fecha 10 de febrero del 2012, solo emitieron el Informe N° 001-2012-GRA/CE01



dirigida al Presidente del Gobierno Regional Arequipa, remitiendo todo lo actuado en el proceso de Adquisición ADS N° 002-2012-GRA.

Que, si tomamos en cuenta lo manifestado por la referida Empresa los productos que puedan ofertar pueden ser de pésima calidad sin cumplir los Estándar de calidad requeridos para los productos a ofertar quien más que Sistema Nacional de Acreditación de INDECOPI para certificar la calidad del producto.

Que, resulta necesario precisar que el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, hace referencia que para establecer las características técnicas de los productos a contratar es obligatorio cumplir con lo prescrito en los reglamentos, normas petrológicas y/o sanitarias nacionales aprobadas por las autoridades competentes, si las hubiere. A su vez señala que las normas técnicas nacionales, emitidas por la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), podrán ser tomadas en cuenta por la entidad para la definición, entre otros, de los bienes que va a adquirir. En ese sentido, las normas técnicas emitidas por el INDECOPI, como Organismo del Perú de Normalización, son documentos de aplicación voluntaria basados en el resultado de la experiencia y el desarrollo tecnológico, que establecen las especificaciones de calidad de los productos, procesos y servicios. En tal razón, las entidades deben tomar en cuenta las normas técnicas al momento de establecer las especificaciones técnicas de los bienes que deseen adquirir, como exigir el cumplimiento de otras características relacionadas a la naturaleza del bien que es objeto de la convocatoria.

Se recomienda dar la prioridad del caso al presente, con la calidad de urgente y estando al Informe de Vistos de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; que, de conformidad con lo prescrito en las Leyes 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA; en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la Observación efectuada por la Empresa Diseños Acabados & Distribuciones EIRL, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- RECOMENDAR que la presente se ponga en conocimiento de la referida Empresa y del Comité Especial Permanente N° 01 a fin de que continúe con el proceso.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los **DOCE (12)** días del mes de **MARZO** del Dos Mil Doce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPÁ
Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE

